

**RENTA – LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 31, ART. 59, N° 2, ART. 74, N° 4 –
CIRCULARES N° 53, DE 2020 Y 63 DE 2021. (ORD. N° 595, DE 28.02.2022)**

Emisión de boletas de honorarios desde el extranjero.

De acuerdo con su presentación, indica que es una extranjera con residencia definitiva en Chile y que, debido a temas personales, debe volver a su país de origen.

Tras agregar que es publicista y tiene clientes particulares en Chile, los cuales mantendría vía teletrabajo, emitiendo boletas de honorarios contra el pago realizado por ellos, consulta cuánto tiempo podría emitir boletas de honorarios sin que esto ocasione un problema a ella o a sus clientes.

Al respecto, atendido que no se ofrecen antecedentes y las diversas hipótesis en que se podría encontrar la persona extranjera, se recomienda consultar la Circular N° 63 de 2021, mediante la cual este Servicio impartió instrucciones para efectos de determinar la pérdida de residencia o domicilio del contribuyente que abandona el país, así como la tributación correspondiente.

Precisado lo anterior, se informa que la contribuyente podrá emitir boletas de honorario en la medida que siga siendo residente o domiciliada en Chile.

En caso de perder la residencia y el domicilio, deberá tributar desde ese momento en adelante por esos servicios, con impuesto adicional en conformidad con el N° 2 del inciso cuarto del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), con tasa del 35% sobre base bruta, debiendo ser declarado, retenido y pagado el impuesto por el contribuyente domiciliado o residente en Chile a quien se le presta el servicio, en virtud del artículo 74, N° 4, de la LIR¹. En esta última situación deberá emitirse el documento de cobro en conformidad con la legislación del país desde el cual se presta el servicio.

Por su parte, los requisitos para deducir y acreditar los gastos por parte de los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile a quienes se les preste el servicio se encuentran establecidos en el artículo 31 de la LIR, sobre lo cual este Servicio ha instruido mediante Circular N° 53 de 2020.

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Oficio N° 595, de 28.02.2022
Subdirección Normativa
Dpto. de Normas Internacionales

¹ Todo ello sin perjuicio de deber cumplir con lo indicado en el apartado 3.3 de la Circular N° 63 de 2021 y la Resolución Ex. N° 133 de 2021, al momento de perder la residencia y el domicilio.